

## ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO **205** 06 JUL 2021**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 163 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2012”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 4952 de 2009 respecto a los recursos interpuestos:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	4952 de 2009 SI ACTUA 1952.
PRESUNTO INFRACTOR	HERMES JOSE ARTEAGA URBANO C.C. 12'912.932
DIRECCIÓN:	POLIGONO 069 OCUPACIÓN 8 CALLE 164 B # 3 – 36 CASA 4
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

**I. ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició con ocasión al informe de visita de monitoreo realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat realizado el 20 de noviembre de 2008 conforme al control que realiza respecto a nuevas ocupaciones o cambios en las georreferenciadas, (fl 1).

De manera oficiosa la Alcaldía Local de Usaquén inicia expediente por Infracción al régimen urbanístico con el fin de verificar posibles contravenciones al régimen de obras Ley 388 de 1997, (fl 3)

El 22 de julio de 2019, el arquitecto normativo jurídico Andrés Mauricio Rodríguez, allega concepto técnico; resultado de la visita realizada al inmueble ubicado informa:

*“Construcción consolidada de dos pisos consolidados en mampostería con estructura portante y placas de entrepiso en concreto, tercer piso en proceso”.*

El 25 de abril de 2011 se realizó diligencia de exposición de motivos rendida por el señor HERMES JOSE ARTEAGA URBANO en calidad de propietario del predio objeto de la actuación, (fl. 9).

EL 11 de julio de 2011, el arquitecto normativo jurídico Andrés Mauricio Rodríguez, allega concepto técnico; resultado de la visita realizada al inmueble ubicado informa:

*“Ocupación consolidada de tres pisos, los dos primeros de aproximadamente 140.00 m<sup>2</sup> preexistentes, el tercero de aproximadamente 70.00 m<sup>2</sup> construido hace un año.*

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012 resolvió:

06.11.2012



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número

205

Página 2 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 163 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2012”**

**ARTICULO 1:** Declarar infractor al régimen de obras al señor HERMES JOSE ARTEAGA URBANO identificado con C.C. No. 12.912.932, en calidad de propietario y responsable de la obra adelantada en el predio ubicado en la Calle 164B No. 3 - -36 Casa 4 Santa Cecilia y denominado como polígono 069 ocupación 8, de esta localidad.

**ARTICULO 2:** Decretar la caducidad de la facultad sancionatorio respecto al primer y segundo piso del predio ubicado en la Calle 164B No. 3 - -36 Casa 4 Santa Cecilia y denominado como polígono 069 ocupación 8, de esta localidad.

**ARTICULO 3:** Ordenar la demolición del tercer piso construido en el predio ubicado en la Calle 164B No. 3 - 36 Casa 4 Santa Cecilia y denominado como polígono 069 ocupación 8, de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 810 de 2003.

**ARTICULO 4:** Conceder el término de 60 días al propietario y responsable de la obra a fin que realice la demolición, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO 5:** Advertir al responsable que, en caso de incumplimiento, la demolición será efectuada por la entidad a quien corresponda y los costos correrán a cargo del infractor.

**ARTICULO 6:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el suscrito Alcalde Local y el de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.”

La Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012 fue notificada al ministerio público el 2 de diciembre de 2012 como se evidencia en el folio 21.

El 4 de enero de 2013 se notificó de manera personal el señor HERMES JOSE ARTEAGA URBANO sobre la Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012.

El 8 de enero de 2013 el señor HERMES JOSE ARTEAGA URBANO interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012.

## II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Se extrae como hechos relevantes plasmados por el señor Hermes Jose Arteaga Urbano:

1. Respecto a los antecedentes 1 y 2 de la Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012 no se tuvo en cuenta el informe técnico presentado por el Arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez del 22 de julio de 2009 respecto a un tercer piso en proceso sin señalar que es obra en construcción.
2. Sobre lo señalado en los informes técnicos el ciudadano manifiesta que el profesional que los realizó nunca ingreso a la vivienda por lo cual el mismo no tuvo claridad sobre que parte estaba construida y cual no.
3. Informa que sobre el concepto técnico del 11 de julio de 2011 establece un área de infracción de 210 m<sup>2</sup> manifestando que no existe obra en construcción. Igualmente señala ocupación consolidada de tres pisos, los dos primeros de aproximadamente 140.00 m<sup>2</sup> preexistentes, el tercero de aproximadamente 70.00 m<sup>2</sup> construido hace un año.
4. Señala el ciudadano que el profesional no manifiesta como obtuvo el área del inmueble ni el soporte técnico que señale como llevo a la conclusión del tercer piso.



## ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **205** Página 3 de 6**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 163 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2012”****III. CONSIDERACIONES**

Acorde a las actuaciones señaladas en el expediente se puede evidenciar que en la visita realizada el 22 de julio de 2009 el profesional encargado con registro fotográfico informa Construcción consolidada de dos pisos consolidados en mampostería con estructura portante y placas de entrepiso en concreto, tercer piso en proceso y al momento de realizar la diligencia de exposición por parte del señor Hermes Jose Arteaga Urbano del 25 de abril de 2011 señala (...) *En el 1998 construí el primer piso y de ay (sic) hasta el 2004 construí el resto.* Sin embargo; en el recurso interpuesto señala: *“En el evento que el área establecida de 70 m<sup>2</sup> por piso y teniendo en cuenta que, en el informe del 22 de julio de 2009, manifiesta un área de construcción de 190 m<sup>2</sup> la diferencia con el informe del 11 de julio de 2011 es de 20 m<sup>2</sup>, los cuales como lo manifesté se construyeron entre el 22 de julio de 2009 y el 3 de septiembre del mismo año”.*

Encontrando incoherencia entre lo manifestado en la diligencia de exposición donde manifiesta que solo se realizaron obras hasta el 2004 y no hasta el 2009 como señala el recurrente encontrando una información parcial respecto a la situación real del inmueble y señalada en la diligencia. De igual manera el recurso impuesto no prueba la construcción con el lleno de requisitos respecto a licencia de construcción al realizar la modificación y/o ampliación señalada en los informes técnicos.

Sin embargo; respecto a los argumentos del recurrente este despacho entra a responder los mismos en los siguientes términos:

Conforme al argumento No. 1 donde se manifiesta que este despacho no tuvo en cuenta el informe técnico presentado por el Arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez del 22 de julio de 2009, dicha afirmación es incorrecta pues el informe No. 307 del 22 julio de 2009 fue tenido en cuenta; tanto así, que en la resolución recurrida se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria respecto al primer y segundo piso del predio ubicado en la Calle 164B No. 3 - 36 Casa 4 Santa Cecilia denominado como polígono 069 ocupación 8 y solo se entra a ordenar la medida sancionatoria del tercer piso. Lo anterior conforme al concepto de vetustez señalado por los pisos 1 y 2 en el informe técnico señalado que manifiesta una preexistencia la cual conforme al cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del 05 noviembre 2013 fallo de la acción popular de los cerros orientales 2005-00662 decreto 222-2014 no se permite la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentrada y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.

Sobre el argumento No. 2 respecto a que el profesional que los realizó los informes 307 del 22 julio de 2009 y 1391 del 11 de julio de 2011 nunca ingreso a la vivienda y no tuvo claridad sobre que parte estaba construida y cual no. Se realiza la verificación del expediente concluyendo que no existe el suficiente material probatorio que demuestre con exactitud el área de construcción y el área que contaba con preexistencia como es indicado por el ciudadano, sin embargo; teniendo en cuenta que en los informes señalados se establece que dicha ocupación se encontraría en zona de reserva forestal se registraría inoperancia del fenómeno de caducidad de la acción cuando se trate de hechos de perturbación de bienes ubicados en zonas de reserva forestal.

06 JUL 2021



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **205** Página 4 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 163 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2012”**

Respecto al argumento No. 3 este despacho señala que no es cierto que el profesional que realizó la visita señale que el área de infracción son 210 m<sup>2</sup> pues como es señalado en la resolución recurrida la infracción urbanística sancionada es por el tercer piso por el área total de 70 m<sup>2</sup>.

Sobre el argumento No. 4 respecto a cómo el profesional no manifiesta como obtuvo el área del inmueble ni el soporte técnico, se realiza verificación del expediente e informes técnicos del mismo encontrando duda razonable de la forma en la cual se llegó a la conclusión del área señalada de consolidarse como infracción urbanística.

Ahora bien; al realizar el estudio de la resolución recurrida en las consideraciones del despacho es señalado lo siguiente (...) *incurriendo así el responsable de las mismas en una infracción urbanística que no es susceptible de adecuarse a la norma, por haber sido realizada en zona de reserva forestal, por lo cual este Despacho impondrá la sanción de demolición (...)*. Al señalar que el predio objeto de sanción se encuentra en zona de reserva forestal y a su vez decretar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto al primer y segundo piso del predio ubicado en la Calle 164B No. 3 - 36 Casa 4 Santa Cecilia y denominado como polígono 069 ocupación 8 se entra en una discordancia pues al concluir que la ocupación se encuentra en zona de reserva forestal no operaría el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria. De igual manera conforme a las sanciones urbanísticas establecidas en el Art. 104 de la ley 388 de 1997 se evidencia en la argumentación de la resolución recurrida falta de claridad respecto al comportamiento que se manifiesta sancionar y consonancia con la sanción impuesta. Más aun, al señalar que se registra construcción en zona de reserva forestal lo que tiene el carácter de grave al referirse a una infracción urbanística que genera impactos ambientales lo que entraría a realizar una verificación exacta respecto a la preexistencia del total de la obra desarrollada y no un señalamiento escueto sin el total de la información como se identifica en los informes No. 307 y 1391 respectivamente.

Por todo lo expuesto, la autoridad local accede a la petición de reponer la Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012 en todas sus partes, pues como se determinó en las consideraciones existen suficientes argumentos para modificar la decisión recurrida. Adicionalmente, no se concederá el recurso de apelación al ser concedido el de reposición.

De igual manera, conforme al señalamiento de ser un predio que registra en zona de reserva forestal y al terminar la Alcaldía Local de Usaquén la actuación administrativa acorde a la firmeza existente en el presente acto al resolver los recursos interpuestos ordenando el archivo definitivo de la actuación que cursa en la Alcaldía Local de Usaquén. Sin embargo; al no existir veracidad sobre las actuaciones que identifiquen y de valor las pruebas respecto a la zona de reserva forestal y sus afectaciones en el predio señalado se remitirá a la Dirección de Gestión Policial con el fin de realizar creación de expediente y reparto a los inspectores de atención prioritarias competentes para las actuaciones respecto a franja de adecuación y cerros orientales para lo de su competencia. Conforme a la Resolución 0157 del 05 de febrero de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno *“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por protección – 24 horas-, descongestión e inspectores de las localidades”*.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

06 JUL 2021

## ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 205 Página 5 de 5**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 163 DEL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2012”**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión adoptada mediante la Resolución No. 163 del 15 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y como consecuencia disponer la terminación y ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente No. 4952 de 2009 SI ACTUA 1952.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la parte vinculada en los términos del decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO: REMITIR** a la Dirección de Gestión Policiva con el fin de realizar creación de nuevo expediente y reparto a inspección de atención prioritaria competente respecto a franja de adecuación y cerros orientales.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarín Alvarez – Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila – Área de Gestión Policiva y Jurídica.

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor de Despacho.

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): \_\_\_\_\_